



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto veintiséis (26)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/595

El señor JHON ROBERTH ALONSO HILARION por intermedio de apoderado judicial formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor PAULO CESAR RODRIGUEZ CARMONA.

Con la demanda aportó copia auténtica de la escritura No.05374 del 22 de julio de 2021 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario y certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 296-3668 y 296-3669.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena al señor PAULO CESAR RODRIGUEZ CARMONA pagar al señor JHON ROBERTH ALONSO HILARION, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

a. Por la suma de \$1.500.000.000, oo de capital.

b. Por los intereses de plazo de dicha suma de dinero a la tasa del 2% mensual, desde el 23 de julio de 2021 al 23 de agosto de 2021.

c. Por los intereses de mora de la suma de la mencionada dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Segundo. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.



Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Quinto: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, identificados bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 296-3668 y 296-3669. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

Sexto: Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ para representar al señor JHON ROBERTH ALONSO HILARION, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae8cbafef87458d5f45683810979041817afc3fbe791472192f8a49dc8ed0**

Documento generado en 26/08/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>